

**CFE Corporativo**

**Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-6-90UJB-22-0435-2020

435-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,162,856.0
Muestra Auditada	374,220.3
Representatividad de la Muestra	32.2%

Se revisó el 100% de la gestión financiera de la inversión total reportada en la información y la documentación proporcionados por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) Generación II Empresa Productiva Subsidiaria (EPS), del proyecto "Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-

2016”, con clave de cartera 1418TOQ0015 por un monto de 1,162,856.0 miles de pesos; además, con el propósito de comprobar que la contratación, ejecución, pago y finiquito de los trabajos se ajustó a la legislación y normativa aplicables, se revisaron 3 contratos ejecutados en la Central de Ciclo Combinado Agua Prieta II cuyo importe ejercido en 2019 fue por 374,220.3 miles de pesos que representó el 32.2% de lo asignado a la CFE Generación II EPS II, como se detalla en la tabla siguiente.

SELECCIÓN DE CONTRATOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Empresa Productiva Subsidiaria	Importe			Contratos	
	Asignado	Revisado	%	Universo	Seleccionados
Generación II	1,162,856.0	1,162,856.0	100.0	222	3

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad, tabla elaborada con base en la información y la documentación proporcionados por la CFE Generación II EPS.

CONTRATOS REVISADOS (Miles de pesos)			
Central	Núm. de contrato	Objeto	Importe ejercido
C.C.C. Agua Prieta II (Sonora)	800648570	Servicio de Garantías (800851970)	352,059.3
	700504999	Adquisición de Analizador-Colector de Datos de Vibración para monitoreo y diagnóstico de condiciones de maquinaria, con capacidad de balanceo dinámico de máquinas rotativas y análisis de vibración, para las Centrales C.C.C. Agua Prieta II con Campo Solar, C.C.C. Chihuahua II, C.C.I. Gral. Agustín Olachea Avilés, C.T. Altamira, C.T. Carbón II, C.C.C. Poza Rica, C.C.C. San Lorenzo Potencia, C.T. Guadalupe Victoria, C.T. Valle de México, C.C.C. Tula, C.H. General Manuel M. Diéguez, C.H. Cóbano y C.H. Ing. Alfredo Elías Ayub-La Yesca.	10,361.0
	9400101228	Construcción de pozo profundo para la Central Ciclo Combinado Agua Prieta II con Campo Solar	11,800.0
Totales			374,220.3

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad, tabla elaborada con base en la información y la documentación proporcionados por la CFE Generación II EPS.

Nota: El Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016, contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio de 2019 por un importe ejercido de 5,459,449.5 miles de pesos de recursos federales y fue reportado en la Cuenta Pública 2019 (en el que se encuentra incluido el monto fiscalizado de 1,162,856.1 miles de pesos correspondiente a la CFE Generación II EPS arriba mencionada), en el Tomo VIII, Empresa Productiva del Estado, Comisión Federal de Electricidad Consolidado, Información Programática, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave de cartera 1418TOQ0015 y Clave Presupuestaria núm. 53-TVV-3-3-5-K027-62302-3-4-2-1418TOQ0015 y la central revisada de C.C.C. Agua Prieta II con coordenadas geográficas latitud con coordenadas geográficas latitud 31.2630 y longitud, -109.5918.

### Antecedentes

En diciembre de 2013, el Gobierno Federal promulgó la Reforma Energética con el propósito de transformar a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en Empresa Productiva del Estado, y modernizar su organización, administración y estructura corporativa, con base en las mejores prácticas internacionales; con la publicación de la nueva Ley de la Industria Eléctrica

y de la nueva Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la CFE pasó de ser un organismo descentralizado a una empresa productiva del estado y de acuerdo con el artículo 4 de su ley, tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano, y en la ejecución de este objetivo debe actuar de manera honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica. Para cumplir con este objetivo la CFE se reorganizó en nueve Empresas Productivas Subsidiarias (EPS), seis de generación, una de transmisión, una de distribución y una de suministro básico de electricidad, y en cuatro empresas filiales.

En los primeros meses de 2014, la CFE registró en la cartera de proyectos de inversión de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el proyecto con clave 1418TOQ0015 denominado “Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016” con una inversión total de 13,616,140.0 miles de pesos la cual, en 2019, fue actualizada a 16,328,995.5 miles de pesos.

El proyecto es congruente con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, específicamente con la meta IV. México Próspero, objetivo 4.6 “Abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva”, y la estrategia 4.6.2 que plantea “Asegurar el abastecimiento racional de energía eléctrica a lo largo del país” y con las estrategias planteadas en el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad para el período 2017 a 2021, en el que se establece la dirección, hoja de ruta y las acciones prioritarias de la empresa así como objetivos de productividad y reducción de costos, además de ahorros en combustibles y reducción de pérdidas técnicas y no técnicas de energía eléctricas.

De acuerdo con el análisis costo-eficiencia de marzo de 2014, el periodo de ejecución de este proyecto estaba comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, con objeto de contribuir a satisfacer los requerimientos futuros en la demanda y regulación de voltaje, así como mantener los márgenes de reserva regional en niveles que cumplan con los estándares requeridos por el sistema para proporcionar un suministro confiable de la energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), interviniendo equipos principales y auxiliares. El objetivo final es conservar la capacidad, disponibilidad y eficiencia de las unidades en operación para coadyuvar a garantizar la oferta de capacidad y energía eléctrica, además de a satisfacer los requerimientos futuros en la demanda del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Con el referido análisis costo-eficiencia, se gestionaron recursos para el mantenimiento de 13 centrales termoeléctricas de ciclo combinado en operación comercial, dos centrales termoeléctricas convencionales con dos paquetes de ciclo combinado, dos centrales de ciclo combinado en construcción (Agua Prieta II y Poza Rica), además dos unidades turbogas de nueva tecnología en ciclo abierto instaladas en dos centrales de ciclo combinado (Huinalá y Tijuana); las centrales consideradas se indican a continuación.

CENTRALES TERMOELÉCTRICAS DE CICLO COMBINADO Y TURBO GAS DE NUEVA TECNOLOGÍA POR EPS  
CONSIDERADAS EN EL ANÁLISIS COSTO-EFICIENCIA

Generación I	Generación II	Generación III	Generación IV	Generación VI
C.C.C. El Sauz	C.T. Valle de México*	C.C.C. Gómez Palacio	C.T. Benito Juárez (Samalayuca II) *	C.C.C. Dos Bocas
	C.C.C. Agua Prieta II	C.C.C. Rio Bravo		C.C.C. Felipe Carrillo Puerto (Valladolid)
	C.C.C. Chihuahua II	C.C.C. Presidente Juárez		C.C.C. Hermosillo
	C.C.C. San Lorenzo Potencia	C.T. Manuel Álvarez Moreno (Manzanillo I) *		C.C.C. Huinalá ** y Huinalá II
	C.C.C. Poza Rica			C.T.G. Tijuana **
	C.C.C. Tula			

Fuente: Análisis costo-eficiencia, Programa: Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016.

\* Paquetes de ciclo combinado dentro de centrales termoeléctricas.

\*\* Unidades de turbogas de nueva tecnología.

C.C.C. Central de Ciclo Combinado

C.T. Central Termoeléctrica

C.T.G. Central de Turbosas

Para efectos de la fiscalización de los recursos ejercidos en 2019 en el proyecto “Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016”, se revisó el 100.0% de la inversión autorizada para la CFE Generación II EPS, y para verificar la contratación, ejecución, pago y finiquito se seleccionaron tres contratos ejecutados en la C.C.C. Agua Prieta II de la CFE Generación II EPS, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de dólares y miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original		
			Monto en USD	Monto en M.N.	Plazo
800648570, de servicios a base de precios fijos/AD Servicio de garantías de funcionamiento de largo plazo para turbogeneradores de gas de la C.C.C. Agua Prieta II	05/11/13	Mitsubishi Heavy Industries de México, S.A. de C.V.	127,000.0	1,649,336.3*	9 años
Convenio modificatorio s/n, para ampliar el plazo de ejecución y disminuir el monto. A la fecha de la revisión (octubre 2020) los servicios se encontraban en ejecución y el contrato vigente.	15/03/18		126,000.0	2,360,345.8**	9.5 años.
Monto contratado			126,000.0	2,360,345.8	18.5 años
Ejercido en 2019				<u>352,059.3</u>	
Pendiente de erogar				2,008,286.5	
700504999, de bienes a base de precios fijos/CA. Adquisición de Analizador-Colector de Datos de Vibración para monitoreo y diagnóstico de condiciones de maquinaria, con capacidad de balanceo dinámico de máquinas rotativas y análisis de vibración, para las Centrales C.C.C. Agua Prieta II con Campo Solar, C.C.C. Chihuahua II, C.C.I. Gral. Agustín Olachea Avilés, C.T. Altamira, C.T. Carbón II, C.C.C. Poza Rica, C.C.C. San Lorenzo Potencia, C.T. Guadalupe Victoria, C.T. Valle de México, C.C.C. Tula, C.H. General Manuel M. Diéguez, C.H. Cóbano y C.H. Ing. Alfredo Elías Ayub-La Yesca. A la fecha de la revisión (octubre 2020) los bienes se encontraban concluidos y el contrato se había pagado en su totalidad.	15/10/19	Tecnologías de Mantenimiento Vibraciones e Instrumentación, S.A. de C.V.		10,361.0	16/10/19 – 14/11/19 30 d.n.
Monto contratado				10,361.0	30 d.n.
Ejercido en 2019				10,361.0	
Pendiente de erogar				0.0	
9400101228, de obra determinada a precios unitarios/AD. Construcción de pozo profundo para la Central Ciclo Combinado Agua Prieta II con Campo Solar.	31/10/19	Agrícola e Inmobiliaria RAMMAD, S,P,R. de R.L.		11,800.0	01/11/19 – 30/11/19 30 d.n.

A la fecha de la revisión (octubre 2020) los trabajos se encontraban concluidos y el contrato se había pagado en su totalidad.

Monto contratado	11,800.0	30 d.n.
Ejercido en 2019	11,800.0	
Pendiente de erogar	0.0	

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad, EPS de la CFE Generación II, tabla elaborada con base en la información y la documentación proporcionados por la EPS revisada de la Comisión Federal de Electricidad.

d.n. Días naturales.

CA Concurso abierto.

AD Adjudicación directa.

\*Tipo de cambio al 5 de noviembre de 2013, fecha del contrato, 12.9869 pesos por dólar.

\*\*Tipo de cambio al 15 de marzo de 2018, fecha del convenio modificatorio, 18.5854 pesos por dólar.

La Auditoría Superior de la Federación fiscalizó los recursos federales erogados en el proyecto en el ejercicio fiscal de 2018 mediante la realización de la auditoría núm. 1770-DE, cuyos resultados revelaron que atraso del 48.5% en el avance financiero del proyecto de inversión por los desfases en la asignación de los recursos programados, y por falta del seguimiento de los programas de mantenimiento en las centrales termoeléctricas; subejercicio no reportado en la Cuenta Pública 2018 por un monto de 135,288.6 miles de pesos, diferencia detectada entre el importe reportado como pagado en la Cuenta Pública 2018 de 1,874.511.1 miles de pesos contra el monto reportado como ejercido por la entidad fiscalizada en sus controles internos de 1,739,223.5 miles de pesos; omisión en la aplicación de penas convencionales por el retraso en la entrega de los servicios de dos contratos; deficiencias en los procedimientos de contratación y adjudicación de los contratos revisados y pagos a proveedores de servicios fuera de los plazos establecidos, tanto para la entrega de los anticipos como de los servicios realizados.

## Resultados

1. En la revisión del oficio final de asignación del presupuesto de gasto programable núm. SOF/0059/2020 del 17 de febrero de 2020, mediante el cual el Subdirector de Operación Financiera de la Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE informó al Director General de CFE Generación II del gasto al cierre del ejercicio fiscal 2019 para esa Empresa Productiva Subsidiaria (EPS); de los oficios finales de presupuesto de gasto programable núms. GENII-O-0199/2020, GENII-O-0192/2020, GENII-O-0201/2020, GENII-O-0198/2020, GENII-O-0193/2020 y GENII-O-0204/2020 con los cuales el Director General de CFE Generación II informó a los Superintendentes Generales de las Centrales de Ciclo Combinado Agua Prieta II, Chihuahua II, San Lorenzo Potencia y Tula, y de la C.T. Valle de México, el gasto programable para cada central al cierre del ejercicio fiscal 2019, se observó que de 1,162,856.0 miles de pesos que la Subdirección de Operación Financiera de la Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE asignó a la CFE Generación II EPS, esta última sólo asignó a las centrales mencionadas un total de 941,977.4 miles de pesos en el rubro de mantenimiento conforme a lo siguiente:

EPS	Central	Oficios de Presupuesto de Gasto Programable		
		Número	Fecha	Importe (miles de pesos)
Generación II	C.T. Valle de México	GENII-O-0199/2020	30/04/20	14,414.5
	C.C.C. Agua Prieta II (Sonora)	GENII-O-0192/2020	29/04/20	394,254.5
	C.C.C. Chihuahua II (El Encino)	GENII-O-0201/2020	30/04/20	40,904.2
	C.C.C. San Lorenzo Potencia (Puebla)	GENII-O-0198/2020	30/04/20	213,452.3
	C.C.C. Poza Rica	GENII-O-0193/2020	30/04/20	169,283.1
	C.C.C. Tula	GENII-O-0204/2020	30/04/ 20	109,668.8
			Total	941,977.4

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad, tabla elaborada con base en la información y la documentación proporcionados por la CFE Generación II EPS.

Por lo que existe una diferencia de 220,878.6 miles de pesos sin que la CFE Generación II EPS acreditara en qué fue utilizado dicho importe, en incumplimiento de los artículos 64, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 102, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y artículo 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y de la Disposición General Primera, fracción II, de las Políticas en Materia de Presupuesto de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, el Coordinador de Control Interno y Enlace con la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio núm. DG/CCI/011/2021 del 8 de enero de 2021, proporcionó el oficio núm. GENII-O-0199/2020 del 30 de abril de 2020, con el que el Director General de CFE Generación II informó al Superintendente General de la C.T. Valle de México el gasto programable al cierre del ejercicio fiscal 2019 el cual incluyó la cédula resumen calendarizada por capítulo y subgrupo del ejercicio del presupuesto de gasto programable 2019 C.C.C. Valle de México, en la cual, en el rubro de inversión, se indicó un importe al cierre de 2019 de 155,046.8 miles de pesos; asimismo, proporcionó la nota informativa del 5 de enero de 2021, donde el Jefe de Oficina Regional de Presupuestos CFE Generación II EPS informó que el ejercicio del gasto de la clave de cartera 1418TOQ0015, de acuerdo con lo contemplado por la Dirección Corporativa de Finanzas, al cierre del ejercicio para esa CFE Generación II EPS, se integró también por la C.H. El Cóbano, C.H. Platanal y la SEDE CFE Generación II en las que se desglosan los recursos erogados por contratos, órdenes y facturas menores en función del presupuesto informado a la Subgerencia de Producción Hidroeléctrica Balsas Santiago, por un importe total de 80,171.1 miles de pesos.

Por último señaló, como nota general, que el ejercicio del gasto llevado a cabo mediante órdenes y no bajo un contrato, se sustentó en la Disposición 32, Adquisición, Obras o Servicios Menores, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS, cuyo monto asciende hasta los cuatro mil dólares, sin requerir la formalización de un contrato, y que para los pagos de facturas menores, éstas son llevadas a cabo de conformidad con la circular emitida por la

Gerencia de Contabilidad número XK000/GC-0555/08 del 11 de septiembre de 2018, en la cual se estableció la creación de partida abierta directa para pago siempre y cuando no exceda los 100 salarios mínimos vigentes, y para acreditar lo anterior entregó copia de dicho documento.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que si bien la entidad fiscalizada justificó 140,632.3 miles de pesos del monto observado, al acreditar que para la C.T. Valle de México el importe del gasto programable al cierre del 2019 fue de 155,046.8 miles de pesos y no de 14,414.5 miles de pesos, y que informó que 80,171.1 miles de pesos corresponden a los recursos erogados por contratos, órdenes y facturas menores en la SEDE CFE Generación II y en las Centrales Hidroeléctricas El Cóbano y Platanal, persiste una diferencia de 75.1 miles de pesos sin que la CFE Generación II acreditara en que fue utilizado dicho importe, conforme a lo siguiente:

Generación	Central	Oficios de Presupuesto de Gasto Programable		
		Número	Fecha	Importe de mantenimiento (miles de pesos)
II	C.T. Valle de México	GENII-O-0199/2020	30-abr-20	155,046.9
	C.C.C. Agua Prieta II (Sonora)	GENII-O-0192/2020	29-abr-20	394,254.5
	C.C.C. Chihuahua II (El Encino)	GENII-O-0201/2020	30-abr-20	40,904.2
	C.C.C. San Lorenzo Potencia (Puebla)	GENII-O-0198/2020	30-abr-20	213,452.3
	C.C.C. Poza Rica	GENII-O-0193/2020	30-abr-20	169,283.1
	C.C.C. Tula	GENII-O-0204/2020	30-abr-20	109,668.8
	C.H. El Cóbano			79,705.6
	C.H. Platanal			129.6
	SEDE CFE Generación II			335.9
			Total asignado	1,162,780.9
			Oficio de asignación	1,162,856.0
		Diferencia	75.1	

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad, tabla elaborada con base en la información y la documentación proporcionados por la CFE Generación II EPS.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada asignó y erogó recursos en la SEDE CFE Generación II y en las Centrales Hidroeléctricas El Cóbano y Platanal aun cuando éstas no están consideradas dentro del Análisis de Costo-Eficiencia del proyecto de Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016 con clave de cartera 1418TOQ0015 para el cual fueron etiquetados los recursos observados.

**2019-9-90TVV-22-0435-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en CFE Consolidado, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión,



asignaron y erogaron recursos en la SEDE CFE Generación II y en las Centrales Hidroeléctricas El Cóbano y Platanal por un importe de 80,171,094.29 pesos (ochenta millones ciento setenta y un mil noventa y cuatro pesos 29/100 M.N.) aun cuando estos centros de trabajo no están considerados en el Análisis de Costo-Eficiencia del proyecto de Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016 con clave de cartera 1418TOQ0015 para el cual fueron etiquetados los recursos observados; asimismo, por la diferencia de 75,173.71 pesos (setenta y cinco mil ciento setenta y tres pesos 71/100 M.N.) detectada entre el monto asignado por la Subdirección de Operación Financiera de la Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE a la CFE Generación II EPS al cierre del ejercicio fiscal 2019 de 1,162,856,056.00 pesos (un mil ciento sesenta y dos millones ochocientos cincuenta y seis mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), y del monto erogado por dicha EPS de 1,162,780,882.29 pesos (un mil ciento sesenta y dos millones setecientos ochenta mil ochocientos ochenta y dos pesos 29/100 M.N.), en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 64; de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, artículo 102, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

2. En la revisión al oficio final de asignación del presupuesto de gasto programable núm. SOF/0059/2020 del 17 de febrero de 2020, mediante el cual el Subdirector de Operación Financiera de la Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE informó al Director General de CFE Generación II del gasto al cierre del ejercicio fiscal 2019 para esa EPS, y del reporte *“Total erogado en 2019 proyecto 1418TOQ0015 Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016”* firmado por el Jefe de Oficina de Presupuestos CFE Generación II EPS, se observó que de 1,162,856.0 miles de pesos que la Subdirección de Operación Financiera de la Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE asignó a la CFE Generación II EPS, esta última sólo erogó un importe de 1,082,609.8 miles de pesos conforme a lo siguiente:

EPS	Central	Total erogado (miles de pesos)	Importe asignado (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
Generación II	C.T. Valle de México	155,046.9	14,414.5	140,632.4
	C.C.C. Agua Prieta II (Sonora)	394,254.5	394,254.5	0.0
	C.C.C. Chihuahua II (El Encino)	40,904.2	40,904.2	0.0
	C.C.C. San Lorenzo Potencia (Puebla)	213,452.3	213,452.2	0.0
	C.C.C. Poza Rica	169,283.1	169,283.1	0.0
	C.C.C. Tula	109,668.8	109,668.8	0.0
	Total	1,082,609.8		

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad, tabla elaborada con base en la información y la documentación proporcionados por la CFE Generación II EPS.

Por lo que existe una diferencia no erogada por la CFE Generación II EPS de 80,246.2 miles de pesos, y una diferencia erogada de más por la C.T. Valle de México de 140,632.4 miles de pesos, toda vez que a dicha central se le asignó un importe de 14,414.5 miles de pesos y erogó

un importe de 155,046.9 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 64 y 66, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 102, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y de la Disposición General Primera, fracción II, de las Políticas en Materia de Presupuesto de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, el Coordinador de Control Interno y Enlace con la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio núm. DG/CCI/011/2021 del 8 de enero de 2021, proporcionó la nota informativa del 5 de enero de 2021, donde el Jefe de Oficina Regional de Presupuestos CFE Generación II EPS informó que el ejercicio del gasto de la clave de cartera 1418TOQ0015, de acuerdo con lo contemplado por la Dirección Corporativa de Finanzas, al cierre del ejercicio para esa CFE Generación II, se integró también por la C.H. El Cóbano, C.H. Platanal y la SEDE CFE Generación II de conformidad con contratos, órdenes y facturas menores que soportan los recursos erogados en función del presupuesto informado a la Subgerencia de Producción Hidroeléctrica Balsas Santiago, por un importe total de 80,171.1 miles de pesos, y entregó diversas facturas, órdenes y pedidos de las Centrales Hidroeléctricas mencionadas; asimismo, entregó copia del oficio núm. GENII-O-0199/2020 del 30 de abril de 2020, con el que el Director General de CFE Generación II informó al Superintendente General de la C.T. Valle de México el gasto programable al cierre del ejercicio fiscal 2019 el cual incluye la cédula resumen calendarizada por capítulo y subgrupo del ejercicio del presupuesto de gasto programable 2019 C.C.C. Valle de México, en la cual, en el rubro de inversión al cierre de 2019, se indicó un importe de 155,046.8 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que si bien la entidad fiscalizada justificó la diferencia erogada de más por 140,632.3 miles de pesos, al acreditar que para la C.T. Valle de México el importe del gasto programable al cierre del 2019 fue de 155,046.8 miles de pesos y no de 14,414.5 miles de pesos, con relación a la diferencia observada de 80,246.2 miles de pesos como no erogada la CFE Generación II EPS informó que 80,171.1 miles de pesos corresponden a los recursos erogados por contratos, órdenes y facturas menores en la SEDE CFE Generación II y en las Centrales Hidroeléctricas El Cóbano y Platanal; sin embargo, dicha EPS sólo acreditó mediante facturas, transferencias electrónicas de pago y CLC's, un importe erogado por 79,407.8 miles de pesos en la C.H. El Cóbano, por lo que persiste una diferencia por un importe de 838.4 miles de pesos conforme a lo siguiente:

Centro de trabajo		Importes en miles de pesos			Diferencia (b-c)
		Total reportado por la CFE (a)	Total verificado por la ASF (b)	Importe observado (c)	
GH34	C.H. El Cóbano	79,705.6	79,407.8		
GH38	C.H. Platanal	129.6			
GZ02	SEDE CFE Generación II	335.9			
		<u>80,171.1</u>	<u>79,407.8</u>	<u>80,246.2</u>	<u>838.4</u>

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad, tabla elaborada con base en la información y la documentación proporcionados por la CFE Generación II EPS.

### 2019-6-90UJB-22-0435-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 838,460.87 pesos (ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 87/100 M.N.), por la diferencia que existe entre los 80,246,270.82 pesos observados en la clave de cartera 1418TOQ0015 como no erogados y el importe comprobado como erogado por la entidad fiscalizada mediante facturas, transferencias electrónicas de pago y CLC's de 79,407,809.95 pesos en la C.H. El Cóbano, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 64 y 66, y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, artículo 102.

#### Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control administrativo y registro contable de los recursos reportados.

3. En la revisión al reporte "Total erogado en 2019 proyecto 1418TOQ0015 Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016" firmado por el Jefe de Oficina de Presupuestos CFE Generación II EPS, de las facturas y de las transferencias bancarias proporcionadas a esta ASF como soporte del importe ejercido, se observó que de 1,082,609.8 miles de pesos que el Jefe de Oficina de Presupuestos CFE Generación II reportó como erogado, dicha EPS sólo comprobó un importe pagado de 789,979.2 miles de pesos conforme a lo siguiente:

EPS	Total erogado CFE		Revisado por la ASF en transferencias de pago		Diferencia (miles de pesos)
	Central	Importe (miles de pesos)	Importe (miles de pesos)		
Generación II	C.T. Valle de México	155,046.9	95,257.6		59,789.3
	C.C.C. Agua Prieta II (Sonora)	394,254.5	397,779.7		-3,525.2
	C.C.C. Chihuahua II (El Encino)	40,904.2	36,220.5		4,683.7
	C.C.C. San Lorenzo Potencia (Puebla)	213,452.3	40,642.7		172,809.6
	C.C.C. Poza Rica	169,283.1	151,911.0		17,372.1
	C.C.C. Tula	109,668.8	68,167.7		41,501.1
	Total		<u>1,082,609.8</u>	<u>789,979.2</u>	

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad, tabla elaborada con base en la información y la documentación proporcionados por la CFE Generación II EPS.

Por lo que existe una diferencia de 292,630.6 miles de pesos, de la cual la CFE Generación II no acreditó su pago, en incumplimiento de los artículos 64 y 66, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 102, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, el Coordinador de Control Interno y Enlace con la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio núm. DG/CCI/011/2021 del 8 de enero de 2021, proporcionó la información siguiente:

En lo que respecta a la C.T. Valle de México proporcionó 53 contratos formalizados en dicha central con sus facturas y comprobantes de pago.

Nota informativa del 16 de diciembre de 2020 donde el Superintendente y el Jefe de Departamento Administrativo II de la C.C.C. Agua Prieta II, informaron que de la información proporcionada a esta ASF en el formato "ANEXO 14 ptos CFE CP2019", existió un error en el monto del contrato 800648570 siendo el correcto 352,281.6 miles de pesos y no 352,059.3 miles de pesos; además, aclararon que la distribución del total erogado, durante el 2019, fue de 394,254.6 miles de pesos que se integró por 390,920.7 miles de pesos de 29 contratos, 3,449.3 miles de pesos de órdenes de compra local de bienes y servicios, 142.4 miles de pesos de facturas inferiores a 100 SM y -251.8 miles de pesos por la paridad cambiaria en moneda extranjera (utilidad), y para acreditar lo anterior, entregaron copia de los documentos de pago.

Nota informativa sin fecha donde la Jefa de Oficina de Contabilidad y Tesorería de la C.C.C. Chihuahua II, informó que el monto total de contratos reportados fue de 37,109.3 miles de pesos y en comparación con el importe erogado de 40,904.2 miles de pesos resulta una diferencia de 3,794.9 miles de pesos la cual se conforma por 3,677.7 miles de pesos de órdenes locales de compra y/o servicio menor y 117.2 miles de pesos de facturas inferiores a 100 SM, y para acreditar lo anterior, entregó copia de los documentos de pago.

Nota informativa sin fecha donde el Administrador Central II de la C.C.C. San Lorenzo Potencia, informó que existió una omisión por parte de esa central al no contemplar los contratos núms. 700504999 y 700497981 con totales erogados de 797.0 miles de pesos y 157.9 miles de pesos; asimismo, que de los contratos previamente entregados hubo faltantes de facturas y comprobantes de pago, mismas que entregó como anexo de la nota mencionada; además, indicó que el monto total de contratos reportados fue de 208,029.4 miles de pesos que en comparación con el erogado en 2019 de 213,452.3 miles de pesos existe una diferencia de 5,422.9 miles de pesos la cual se conforma por 5,421.8 miles de pesos de órdenes locales de compra y/o servicio menor y 1.1 miles de pesos de facturas por reembolso de fondo fijo, y para acreditar lo anterior, entregó copia de los documentos de pago.

Nota informativa del 15 de diciembre de 2020 donde el Encargado de la superintendencia de la C.C.C. Poza Rica, informó que existió una omisión por parte de esa central al no incorporar, en la información entregada a esta ASF, el contrato núm. 700504999 con un total erogado de 797.0 miles de pesos; además, indicó que el monto total de contratos reportados fue de 159,059.2 miles de pesos que en comparación con el importe erogado de 169,283.1 miles de pesos existe una diferencia de 10,223.9 miles de pesos la cual se conforma por 9,976.7 miles de pesos de órdenes locales de compra y/o servicio menor, 244.0 miles de pesos de facturas inferiores a 100 SM y 3.2 miles de pesos de reclasificación, y para acreditar lo anterior, entregó copia de los documentos de pago.

Y nota informativa del 10 de diciembre de 2020 donde el Superintendente General E.F. y la Administradora de la C.C.C, Tula, informaron que existió una omisión por parte de esa central al no incorporar, en la información entregada a esta ASF, el contrato núm. 800887638 con un total erogado de 32,932.1 miles de pesos y que el monto total de los contratos reportados fue de 102,863.0 miles de pesos que en comparación con el importe erogado de 109,668.8 miles de pesos resulta una diferencia de 6,801.9 miles de pesos la cual se conforma por 2,042.3 miles de pesos de órdenes de compra local de bienes o servicio, 1,763.2 miles de peso de registro de facturas con documento contable y 3,000.2 miles de pesos por la paridad cambiaria moneda extranjera, y para acreditar lo anterior, entregó copia de los documentos de pago.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que si bien la entidad fiscalizada con la entrega de los contratos, las facturas, comprobantes de pago y CLC's justificó un monto de 190,284.5 miles de pesos del monto observado por 292,630.6 miles de pesos, y una vez que esta Entidad de Fiscalización Superior realizó un nuevo análisis de los contratos reportados persiste una diferencia de 102,346.1 miles de pesos conforme a lo siguiente:

EPS	Centrales	Respuesta de la CFE a los resultados finales	Análisis de la ASF a la respuesta de CFE	Diferencia
Importes en miles de pesos				
	C.T. Valle de México	155,046.9	93,158.2	61,888.7
	C.C.C. Agua Prieta II (Sonora)	394,254.5	394,032.3	222.3
	C.C.C. Chihuahua II (El Encino)	40,904.2	40,788.6	115.6
Generación II	C.C.C. San Lorenzo Potencia (Puebla)	213,452.3	212,597.5	854.8
	C.C.C. Poza Rica	169,283.1	168,465.7	817.4
	C.C.C. Tula	<u>109,668.8</u>	<u>71,221.4</u>	<u>38,447.4</u>
	Total	<u>1,082,609.8</u>	<u>980,263.6</u>	<u>102,346.1</u>

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad, tabla elaborada con base en la información y la documentación proporcionados por la CFE Generación II EPS.

## 2019-6-90UJB-22-0435-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 102,346,140.68 pesos (ciento dos millones trescientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta pesos 68/100 M.N.), por la diferencia existente entre el importe reportado como erogado en las centrales de la CFE Generación II EPS, que integran el programa de Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016, de 1,082,609,785.18 pesos (un mil ochenta y dos millones seiscientos nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos 18/100 M.N.) y el comprobado por la CFE Generación II mediante transferencias bancarias de 980,263,644.47 pesos (novecientos ochenta millones doscientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 47/100M.N), en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 64 y 66, y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, artículo 102, párrafo segundo.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente control administrativo y registro contable de los recursos reportados

4. En la revisión del contrato de bienes núm. 7005044999 formalizado el 15 de octubre de 2019, cuyo objeto fue la adquisición de Analizador-Colector de datos de vibración para monitoreo y diagnóstico de condiciones de maquinaria, con capacidad de balanceo dinámico de máquinas rotativas y análisis de vibración, para las Centrales C.C.C. Agua Prieta II con Campo Solar, C.C.C. Chihuahua II, C.C.I. Gral. Agustín Olachea Avilés, C.T. Altamira, C.T. Carbón II, C.C.C. Poza Rica, C.C.C. San Lorenzo Potencia, C.T. Guadalupe Victoria, C.T. Valle de México, C.C.C. Tula, C.H. General Manuel M. Diéguez, C.H. Cóbano, C.H. Ing. Alfredo Elías Ayub-La Yesca, se observó que la CFE Generación II formalizó dicho contrato aun cuando éste incluye a las Centrales Termoeléctricas de Altamira y Carbón II, las Centrales Hidroeléctricas General Manuel M. Diéguez, Cóbano e Ing. Alfredo Elías Ayub-La Yesca, así como la Central de Combustión Interna Gral. Agustín Olachea Avilés, centrales que no están integradas en el Programa de Inversión con clave 1418TOQ0015, el cual corresponde únicamente al mantenimiento a unidades generadoras termoeléctricas de ciclo combinado y turbogas de nueva tecnología, lo que manifiesta una deficiente planeación y un deficiente seguimiento a los programas y proyectos de inversión, en incumplimiento de los artículos 43, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y del Análisis de Costo-Eficiencia del Programa de Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016.

Sobre el particular, una vez transcurrido el plazo concedido de 12 días hábiles posteriores a la presentación de resultados finales, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

2019-9-90TVV-22-0435-08-002

**Promoción de Responsabilidad Administrativa****Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en CFE Consolidado, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron el contrato de bienes núm. 7005044999 aun cuando en éste se incluyeron las Centrales Termoeléctricas de Altamira y Carbón II, las Centrales Hidroeléctricas General Manuel M. Diéguez, Cóbano e Ing. Alfredo Elías Ayub-La Yesca, así como la Central de Combustión Interna Gral. Agustín Olachea Avilés, centrales que no están integradas en el Programa de Inversión con clave de cartera 1418TOQ0015, el cual corresponde únicamente al mantenimiento a unidades generadoras termoeléctricas de ciclo combinado y turbogas de nueva tecnología, lo que manifiesta una deficiente planeación y un deficiente seguimiento a los programas y proyectos de inversión, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 43, fracción III; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; y del Análisis de Costo-Eficiencia del Programa de Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016.

5. En la revisión de la formalización del contrato de obra determinada a precios unitarios núm. 9400101228, que tuvo por objeto la construcción de un pozo profundo para la Central de Ciclo Combinado Agua Prieta II con Campo Solar, se observó que la CFE Generación II no acreditó que la contratista, previamente a la formalización del contrato, presentara la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo emitido por el SAT, del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo emitido por el IMSS y la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos emitido por el INFONAVIT, así como del escrito mediante el cual señale el número de cuenta, CLABE interbancaria, sucursal y banco en el cual se realizará el depósito por concepto de pago del anticipo y de las estimaciones; del escrito en el cual manifieste si acepta o no la retención del 2 al millar de las estimaciones que genere, como aportación al Fideicomiso para el Ahorro de Energía; y del escrito mediante el cual manifieste si acepta o no la retención del 2 al millar a favor del Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, el Coordinador de Control Interno y Enlace con la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio núm. DG/CCI/011/2021 del 8 de enero de 2021, proporcionó la nota informativa de fecha 10 de diciembre de 2021, donde el Jefe de Departamento Regional de Abastecimientos y Obra Pública en Funciones de la CFE Generación II EPS, precisó que la contratista cumplió en tiempo y forma con los requisitos documentales establecidos en los numerales 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3 y 5.2 incisos a, b y c, del Pliego de Requisitos del procedimiento de Adjudicación Directa a precios unitarios y evaluación por precio núm. CFE-0500-ADCON-003-2019, y para

acreditar lo anterior entregó copia de las opiniones de cumplimiento en sentido positivo emitida por el SAT, mediante folio 19ND2682724 del 18 de octubre de 2019; del IMSS mediante oficio CGRF/GSRyCF/GCPyG/0000512401/2019 del 18 de octubre de 2019; del escrito de la contratista donde solicitó que no se le efectuaran los descuentos del Fideicomiso para el Ahorro de Energía y del Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción; así como del documento mediante el cual manifiesta los datos de la cuenta bancaria; asimismo, entregó copia del oficio núm. HEA00-O0006/2021 del 7 de enero de 2021, mediante el cual el Encargado de la Subgerencia de Administración y Recursos Humanos CFE generación II EPS, instruyó a los Superintendentes de Central Generadora de Generación II EPS para que verifiquen que los mecanismos actuales de control permitan asegurar que se requerirá a los contratistas la documentación en tiempo y forma, como se establezca en los Pliegos de Requisitos y que ésta conste en los expedientes del procedimiento de contratación.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada acreditó que la contratista, previo a la formalización del contrato, presentó la documentación establecida en los numerales, 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3 y 5.2 incisos a, b y c, del Pliego de Requisitos del procedimiento de Adjudicación Directa a precios unitarios y evaluación por precio núm. CFE-0500-ADCON-003-2019; asimismo, en el transcurso de la auditoría y como resultado de la intervención de la ASF, acreditó mediante el oficio núm. HEA00-O0006/2021 del 7 de enero de 2021, que el Encargado de la Subgerencia de Administración y Recursos Humanos CFE generación II EPS instruyó a los Superintendentes de Central Generadora de Generación II EPS para que verifiquen que los mecanismos actuales de control permitan asegurar que se requerirá a los contratistas la documentación en tiempo y forma, como se establezca en los Pliegos de Requisitos y que ésta conste en los expedientes del procedimiento de contratación.

**6.** En la revisión del contrato de obra determinada a precios unitarios núm. 9400101228, se observó que la CFE Generación II ESP formalizó dicho contrato al primer día hábil posterior a la notificación del fallo, sin considerar que en la disposición 42 se establece que los contratos deben formalizarse entre el sexto y el décimo día hábil posterior a la notificación.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, el Coordinador de Control Interno y Enlace con la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio núm. DG/CCI/011/2021 del 8 de enero de 2021, proporcionó copia del oficio núm. HEA00-O0006/2021 del 7 de enero de 2021, mediante el cual el Encargado de la Subgerencia de Administración y Recursos Humanos CFE Generación II EPS instruyó a los Superintendentes de Central Generadora de Generación II EPS para que verifiquen que los mecanismos actuales de control permitan asegurar que en los Pliegos de Requisitos se considerarán plazos de formalización acordes a los establecidos en la normatividad.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad en el transcurso de la auditoría y como resultado de la intervención de la ASF, acreditó mediante el oficio núm. HEA00-O0006/2021 del 7 de enero de 2021, que el Encargado de la Subgerencia de Administración y Recursos



Humanos CFE generación II EPS instruyó a los Superintendentes de Central Generadora de Generación II EPS para que verifiquen que los mecanismos actuales de control permitan asegurar que en los Pliegos de Requisitos se considerarán plazos de formalización acordes a los establecidos en la normatividad.

7. En la revisión del contrato de servicios núm. 9400101228, del Pliego de Requisitos del Procedimiento de Adjudicación Directa a Precios Unitarios y Evaluación de Precio núm. CFE-0500-ADCON-003-2019 y de la póliza de garantía de anticipo, se observó que la CFE Generación II EPS otorgó un anticipo a la contratista por un importe de 6,844.0 miles de pesos, equivalente al 50% del monto total de los trabajos; sin embargo, no acreditó la autorización escrita del Titular de la empresa contratante o del servidor público en que ésta haya delegado tal facultad para otorgar un anticipo mayor al 20% del monto total del contrato, en incumplimiento de la disposición 48, párrafo segundo, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisición y Arrendamiento, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS; de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Sobre el particular, una vez transcurrido el plazo concedido de 12 días hábiles posteriores a la presentación de resultados finales, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

2019-9-90TVV-22-0435-08-003                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en CFE Consolidado, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, otorgaron un anticipo equivalente al 50% del monto total del contrato núm. 9400101228, por un importe de por un importe de 6,844,000.00 pesos (seis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), sin acreditar la autorización escrita del Titular de la empresa contratante o del servidor público en que ésta haya delegado tal facultad para otorgar un anticipo mayor al 20% del monto total del contrato, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisición y Arrendamiento, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS, disposición 48.

8. En la revisión del contrato de obra determinada a precios unitarios núm. 9400101228; del Pliego de Requisitos del Procedimiento de Adjudicación Directa a Precios Unitarios y Evaluación de Precio núm. CFE-0500-ADCON-003-2019, en el cual en su numeral 15, Condiciones de precio, se estableció que los trabajos motivo de ese procedimiento de contratación, se regirían bajo la modalidad del contrato de obra determinada a precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al

contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado; al catálogo de conceptos, en el que se integraron los conceptos núms. 2, “Perforación de pozo de 12 ¼” de diámetro nominal de 0 a 300 m de profundidad incluye el lodo de perforación sin aditivos” con un precio unitario de 3,500.0 miles de pesos y el 3, “Ampliación de pozo de 12 ¼” a 24” de diámetro nominal de 0 a 300 m de profundidad incluye el lodo de perforación sin aditivos” con un precio unitario de 7,050.0 miles de pesos; y a la bitácora de obra convencional, en la cual, en la nota núm. 7 del 9 de noviembre de 2017 se dejó constancia que se llegó a una profundidad de 203 metros, momento en el que el lodo de perforación se perdió, indicando con esto que se llegó al acuífero, se observó que la CFE Generación II EPS no cumplió con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguraran al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio de acuerdo con la naturaleza del contrato, toda vez que, si bien la remuneración que debe cubrir al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, en dichos conceptos se consideró como unidad la pieza y no los metros de perforación pues la perforación real del pozo fue de 203 metros y no llegó a los 300 metros indicados en la descripción de los conceptos o a la totalidad de la unidad de medida indicada como “Pieza”; asimismo, se indicó un rango de perforación de 0 a 300 metros sin acreditar con estudios previos la razón de dicho rango, y no se cuenta con los análisis de la integración de los precios unitarios de Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016 los conceptos señalados.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, el Coordinador de Control Interno y Enlace con la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio núm. DG/CCI/011/2021 del 8 de enero de 2021, proporcionó copia del oficio núm. HEA00-O0006/2021 del 7 de enero de 2021, con el cual el Encargado de la Subgerencia de Administración y Recursos Humanos CFE Generación II EPS instruyó a los Superintendentes de Central Generadora de Generación II EPS para que se verifique que en los catálogos de obra en todo momento consideren las unidades de medida que permitan cuantificar los avances de los trabajos y erogar sólo los volúmenes de obra efectivamente ejecutados.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad en el transcurso de la auditoría y como resultado de la intervención de la ASF, acreditó mediante el oficio núm. HEA00-O0006/2021 del 7 de enero de 2021, que el Encargado de la Subgerencia de Administración y Recursos Humanos CFE Generación II EPS instruyó a los Superintendentes de Central Generadora de Generación II EPS para que se verifique que los catálogos de obra en todo momento consideren las unidades de medida que permitan cuantificar los avances de los trabajos y erogar sólo los volúmenes de obra efectivamente ejecutados.

**9.** En la revisión al contrato de obra determinada a precios unitarios núm. 9400101228, se observó que en dicho contrato se estableció que la entrega del inmueble para el inicio de la obra se llevaría a cabo a más tardar en la fecha de inicio programada (1 de noviembre de 2019) y ésta debería constar por escrito en la bitácora electrónica de obra; sin embargo, dicha entrega no se llevó a cabo ni se anotó en la bitácora electrónica.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, el Coordinador de Control Interno y Enlace con la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio núm. DG/CCI/011/2021 del 8 de enero de 2021, proporcionó la nota informativa de fecha 16 de diciembre de 2020, donde el Superintendente de la C.C.C. Agua Prieta II, entregó copia del oficio núm. HBBSO-O-0334-2020 del 16 de diciembre de 2020, con el cual instruyó a los Jefes de los departamentos Químico Ambiental; Operación, Análisis y Resultados; EPIYC; Mecánico-Civil; Ingeniería; y Administrativo de la C.C.C. Agua Prieta II, para que invariablemente sea obligatorio el uso de la bitácora electrónica en la ejecución de las obras y servicios relacionados, con apego en la Disposición 49, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones y Arrendamiento, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS; asimismo, proporcionó copia del oficio núm. HEA00-O0006/2021 del 7 de enero de 2021, mediante el cual el Encargado de la Subgerencia de Administración y Recursos Humanos CFE Generación II EPS instruyó a los Superintendentes de Central Generadora de Generación II EPS para verifiquen que los mecanismos actuales de control permitan asegurar que se cumplirá con las obligaciones establecidas en los contratos de obras y que se realizará el uso eficiente de la bitácora electrónica.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y como resultado de la intervención de la ASF, acreditó mediante los oficios núms. HBBSO-O-0334-2020 y HEA00-O0006/2021 de fechas 16 de diciembre de 2020 y 7 de enero de 2021, que el Superintendente de la C.C.C. Agua Prieta II instruyó que invariablemente será obligatorio el uso de la bitácora electrónica en la ejecución de las obras y servicios relacionados, con apego en la Disposición 49, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones y Arrendamiento, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS; y para que verifiquen que los mecanismos actuales de control permitan asegurar que se cumplirá con las obligaciones establecidas en los contratos de obras y que se realizará el uso eficiente de la bitácora electrónica.

**10.** En la revisión al contrato de obra determinada a precios unitarios núm. 9400101228 y de la bitácora de obra convencional, se observó que, el 1 de noviembre de 2019, la CFE Generación II EPS dio inicio a la bitácora de obra convencional sin considerar que en el contrato mencionado se estableció el uso de una Bitácora Electrónica.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, el Coordinador de Control Interno y Enlace con la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio núm. DG/CCI/011/2021 del 8 de enero de 2021, proporcionó la nota informativa de fecha 16 de diciembre de 2020, con la cual el Superintendente de la C.C.C. Agua Prieta II, entregó copia del oficio núm. HBBSO-O-0334-2020 del 16 de diciembre de 2020, con el cual instruyó a los Jefes de los departamentos Químico Ambiental; Operación, Análisis y Resultados; EPIYC; Mecánico-Civil; Ingeniería; y Administrativo de la C.C.C. Agua Prieta II, que invariablemente será obligatorio el uso de la bitácora electrónica en la ejecución de las obras y servicios relacionados, con apego en la Disposición 49, de las Disposiciones Generales en

Materia de Adquisiciones y Arrendamiento, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS; asimismo, proporcionó copia del oficio núm. HEA00-O0006/2021 del 7 de enero de 2021, mediante el cual el Encargado de la Subgerencia de Administración y Recursos Humanos CFE generación II EPS instruyó a los Superintendentes de Central Generadora de Generación II EPS para verifiquen que los mecanismos actuales de control permitan asegurar que se cumplirá con las obligaciones establecidas en los contratos de obras y que se realizará el uso eficiente de la bitácora electrónica.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad en el transcurso de la auditoría y como resultado de la intervención de la ASF, acreditó mediante los oficios núms. HBBSO-O-0334-2020 y HEA00-O0006/2021 de fechas 16 de diciembre de 2020 y 7 de enero de 2021, que instruyó que invariablemente será obligatorio el uso de la bitácora electrónica en la ejecución de las obras y servicios relacionados, en apego a la Disposición 49, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones y Arrendamiento, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS; y para verifiquen que los mecanismos actuales de control permitan asegurar que se cumplirá con las obligaciones establecidas en los contratos de obras y que se realizara el uso eficiente de la bitácora electrónica.

#### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 103,184,601.55 pesos pendientes por aclarar.

#### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

#### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 10 resultados, de los cuales, 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 5 restantes generaron:

3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

#### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Federal

de Electricidad no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Asignación y erogación de recursos por 80,171.1 miles de pesos en la SEDE CFE Generación II y en las Centrales Hidroeléctricas El Cóbano y Platanal aun cuando éstas no están consideradas dentro del Análisis de Costo-Eficiencia del proyecto de Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016 con clave de cartera 1418TOQ0015 para el cual fueron etiquetados los recursos observados, y 75.1 miles de pesos miles de pesos sin que la CFE Generación II acreditara en que fue utilizado dicho.
- Diferencia de 838.4 miles de pesos en la C.H. El Cóbano, entre los 80,246.2 miles de pesos observados como no erogados y el importe comprobado por la entidad fiscalizada mediante facturas, transferencias electrónicas de pago y CLC's de 79,407.8 miles de pesos.
- Diferencia de 102,346.1 miles de pesos en la clave de cartera 1418TOQ0015 entre el importe reportado como erogado en las centrales de la CFE Generación II EPS y el comprobado mediante transferencias bancarias por esa misma EPS.
- Deficiente planeación y deficiente seguimiento a los programas y proyectos de inversión toda vez que la CFE Generación II EPS, en el contrato de bienes núm. 7005044999, incluyó centrales termoeléctricas que no están integradas en el Programa de Inversión con clave 1418TOQ0015, el cual corresponde únicamente al mantenimiento a unidades generadoras termoeléctricas de ciclo combinado y turbogas de nueva tecnología.
- En el contrato de obra determinada a precios unitarios núm. 9400101228 se otorgó a la contratista un anticipo equivalente al 50% del monto total de los trabajos sin contar con la autorización para otorgar un anticipo mayor al 20% del monto del contrato.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

La Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE, la Dirección General de CFE Generación II, la Oficina de Presupuestos CFE Generación II y la Central de Ciclo Combinado Agua Prieta II.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos artículo 43, fracción III, 64 y 66.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de la Comisión Federal de Electricidad, 102, párrafo segundo; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; y Políticas en Materia de Presupuesto de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, Disposición General Primera, fracción II; Análisis de Costo-Eficiencia del Programa de Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016; y Disposiciones Generales en Materia de Adquisición y Arrendamiento, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS, disposición 48.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.